

VIII. DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional: nota de la Secretaría
(A/CN.9/349) [Original: inglés]

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
INTRODUCCIÓN	1-2
I. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN CON RESPECTO AL DECENIO	3-7
II. MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CUADRAGÉSIMO QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL CON RESPECTO AL DECENIO .	8-14
III. PROPUESTO CONGRESO SOBRE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL	15-24
A. Antecedentes	15-18
B. Organización del Congreso.....	19-24

INTRODUCCIÓN

1. La Asamblea General, por su resolución 44/23, de 17 de noviembre de 1989, declaró el período 1990-1999 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional.

2. En esa resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que recabara las opiniones de los Estados Miembros y órganos internacionales competentes, así como de las organizaciones no gubernamentales activas en esta esfera, sobre el programa para el Decenio y sobre las medidas apropiadas que habría que adoptar durante el Decenio. Decidió además que en su cuadragésimo quinto período de sesiones examinaría en un grupo de trabajo de la Sexta Comisión la cuestión del programa para el Decenio y de las medidas apropiadas que habría que adoptar durante el Decenio, con miras a preparar recomendaciones generalmente aceptables con respecto al Decenio.

I. MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN CON RESPECTO AL DECENIO

3. La resolución se señaló a la atención de la Comisión en su 23.º período de sesiones celebrado en 1990 en una nota de la Secretaría (A/CN.9/338). En el período de sesiones, la Comisión examinó las consecuencias del Decenio

para su labor futura¹. Las conclusiones de la Comisión, que quedan resumidas en los párrafos 4 a 7, se presentaron al cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General junto a las opiniones de los gobiernos y de otros órganos y organizaciones internacionales (A/45/430 y Corr.1 y Add.1 y 2).

4. En su 23.º período de sesiones, la Comisión observó que en el programa para el Decenio debía tenerse en cuenta el hecho de que el derecho mercantil internacional era una parte importante e integral del derecho internacional; y en especial, que la labor de la Comisión era un elemento importante para fortalecer el imperio del derecho en las relaciones económicas internacionales.

5. El debate en la Comisión se concentró en la forma en que ella misma podría aprovechar la celebración del Decenio para continuar fortaleciendo y desarrollando su programa de trabajo. En el debate se precisaron varios tipos de actividades que resultarían especialmente apropiadas para ser incluidas en el programa para el Decenio. Una de esas actividades consistía en fortalecer la enseñanza, el estudio, la difusión y el reconocimiento más amplio del derecho

¹Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 23.º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/45/17)*, párrs. 70 a 74.

mercantil internacional. Otra actividad consistía en la promoción de la aceptación de los textos jurídicos emanados de la Comisión y de la labor de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que actuaban en la esfera del derecho mercantil internacional. Se observó que, respecto del derecho internacional en general, y del derecho mercantil internacional en particular, la aprobación más generalizada y la aplicación eficaz de los textos existentes tenía con frecuencia mayor valor que la elaboración de los textos. La Comisión observó que sus actividades relativas a la enseñanza, el estudio, la difusión y el reconocimiento más amplio del derecho mercantil internacional y la promoción concomitante de la aprobación y el uso de los textos existentes habían tenido un alcance más reducido que el que era de desear, a causa de los limitados recursos que se les había destinado.

6. La Comisión señaló que las actividades sugeridas en relación con la enseñanza, el estudio, la difusión, el reconocimiento más amplio y la promoción del derecho mercantil internacional tendrían repercusiones en todas las regiones del mundo, pero que su significación sería mucho mayor para los países en desarrollo. Con el mismo espíritu, se sugirió que se tratara de hallar una forma de financiar los viajes de expertos de países en desarrollo, y especialmente de Estados miembros de la Comisión, a los períodos de sesiones de ésta y de sus grupos de trabajo, de modo que dichos Estados estuviesen en mejores condiciones de contribuir activamente a la elaboración del derecho mercantil internacional².

7. Respecto de las futuras actividades de preparación de textos jurídicos de la Comisión, se sugirió que ésta contribuyera al Decenio iniciando la labor sobre un tema que revestía una importancia fundamental para sentar las bases del desarrollo ulterior del derecho mercantil internacional, a saber, la formulación de los principios generales del derecho contractual o de los principios generales en esferas determinadas del derecho mercantil internacional. Se sugirió también que la secretaría pasara revista a las propuestas formuladas en años anteriores en relación con el programa de trabajo y respecto de las cuales no se hubiesen adoptado medidas, así como a los temas en los cuales se hubieran iniciado trabajos que se hubiesen luego interrumpido antes de aprobar un texto jurídico, para determinar si algunos de esos temas eran susceptibles de ser incorporados en el actual programa de trabajo. Con arreglo a una de las sugerencias, se pediría a la secretaría que preparase un proyecto de programa de trabajo de la Comisión para el período que abarca el Decenio. Se sugirió además que la labor preparatoria de la secretaría relativa al Decenio tuviera en cuenta

²En el párrafo 5 de su resolución 45/42, de 28 de noviembre de 1990, sobre el informe del 23.º período de sesiones de la Comisión, la Asamblea General.

"Pide al Secretario General que, en consulta con la secretaría de la Comisión, prepare un informe en el que se analicen los posibles medios de prestar asistencia a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, y en particular a los países menos adelantados, para que puedan asistir a las reuniones de la Comisión y sus grupos de trabajo, teniendo en cuenta los arreglos existentes para los órganos de las Naciones Unidas en general, de conformidad con la resolución 43/217, sección IX, de 21 de diciembre de 1988, y que lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;"

El informe solicitado por la Asamblea General será presentado a su cuadragésimo sexto período de sesiones.

la armonización entre las codificaciones universal y regional del derecho mercantil internacional. Se propuso que se dedicara un período de sesiones plenario de la Comisión a examinar las novedades en materia de derecho mercantil internacional registradas a partir de 1980.

II. MEDIDAS ADOPTADAS EN EL CUADRAGÉSIMO QUINTO PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL CON RESPECTO AL DECENIO

8. Durante el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, la Sexta Comisión creó el grupo de trabajo sobre el Decenio que se había previsto en la resolución 44/23. Las opiniones de los gobiernos y las organizaciones internacionales que fueron transmitidas al Secretario General y puestas a disposición del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General se enumeraron sistemáticamente en el anexo II del informe del grupo de trabajo, titulado "Lista detallada de sugerencias en relación con el programa para el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional formuladas por Estados y organizaciones internacionales" (A/C.6/45/L.5). En el anexo I del informe figura un "Proyecto de programa de las actividades que han de comenzar en la primera parte (1990-1992) del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional" basadas en esas sugerencias.

9. Si bien la mayoría de las sugerencias presentadas por los gobiernos y organizaciones internacionales que no se incluyeron en el proyecto de programa de actividades, así como las actividades que se enumeran en ese proyecto de programa, tienen relación con el derecho internacional público, varias de las sugerencias revisten un interés especial para la labor de la Comisión. Entre las sugerencias enumeradas en la categoría "Promoción de la aceptación y el respeto del derecho internacional" que revisten particular importancia para la incorporación eficaz de normas jurídicas preparadas en el plano internacional en los ordenamientos jurídicos nacionales figuraban las siguientes:

"3. Suministro de asistencia técnica y financiera a los Estados a los efectos de la aplicación de los tratados, inclusive la preparación de legislación nacional.

"4. Recomendaciones sobre medios más eficaces de aplicar el derecho internacional en el plano nacional:

i) Aplicación del derecho internacional (incluso por los tribunales internos) como legislación nacional;

ii) Estudios comparativos sobre el tema."

10. En la categoría "Fomento del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación" se enumeró una sugerencia de especial importancia para la Comisión, a saber:

"4. Definición más clara de la función que corresponde a la Comisión de Derecho Internacional y a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional."

11. El "Programa de las actividades que han de comenzar en la primera parte (1990-1992) del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional" fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 45/40, de 28 de noviembre de 1990, de acuerdo con un proyecto de resolución preparado por la Sexta Comisión que incluía el proyecto de programa de actividades contenido en el informe del Grupo de Trabajo. El programa de actividades está agrupado en cuatro epígrafes sustantivos que, a su vez, son los principales objetivos del Decenio de conformidad con la resolución 44/23, es decir:

- I. Promoción de la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional
- II. Promoción de medios y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno respeto de sus fallos
- III. Fomento del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación
- IV. Fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

12. De los cuatro objetivos del Decenio, los dos que revisten mayor interés para la Comisión son el "fomento del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación" y el "fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional". Las actividades sugeridas para la consecución de esos dos objetivos por los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas que se describen en el programa son análogas a las sugerencias formuladas en el 23.º período de sesiones de la Comisión y que se resumen en los párrafos 4 a 7.

13. Un quinto epígrafe del programa aprobado por la Asamblea General se titulaba "Aspectos de procedimiento y de organización", en el que, entre otros asuntos, se pedía a la Sexta Comisión que siguiera preparando el programa de actividades del Decenio. Más importancia directa para la Comisión tiene el párrafo 4 de la propia resolución, en el que la Asamblea General

"Invita a todas las organizaciones e instituciones internacionales mencionadas en el programa a que realicen las actividades pertinentes proyectadas en el mismo y a que presenten, en la medida apropiada, al Secretario General informes provisionales o finales, para transmitirlos a la Asamblea General en el cuadragésimo sexto período de sesiones o, a más tardar, en el cuadragésimo séptimo período de sesiones;"

14. Esta breve reseña de las principales medidas adoptadas por la Asamblea General respecto del Decenio indica que la Asamblea prevé que la iniciativa para la ejecución del programa correrá a cargo, en gran medida, de los diversos órganos y organizaciones internacionales interesados en el derecho internacional. En consecuencia, la Comisión tal vez desee responder a la invitación de la Asamblea General que figura en la resolución 45/40 con la preparación de un programa de actividades para el Decenio que esté relacionado concretamente con el derecho mercantil

internacional. La Comisión tal vez desee estudiar la posibilidad, como primera medida en la preparación de ese programa, de organizar un Congreso sobre Derecho Mercantil Internacional que se celebraría en el contexto del 25.º período de sesiones de la Comisión en 1992.

III. PROPUESTO CONGRESO SOBRE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

A. Antecedentes

15. La declaración del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional se produce en un momento feliz de la historia de la Comisión. Ésta va a cumplir un cuarto de siglo de existencia, pues fue creada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1966 al aprobar la resolución 2205 (XXI). En 1992 la Comisión celebrará su 25.º período de sesiones. Por lo tanto, sería apropiado que la Comisión comenzara sus actividades relacionadas con el Decenio con un examen amplio del estado actual del derecho mercantil internacional y de las necesidades en esta esfera durante el próximo cuarto de siglo. Podría asumirse que la realización de un examen amplio en esta ocasión cumpliría una función análoga a la desempeñada por el "informe Schmitthoff" presentado a la Asamblea General en 1966³.

16. Para poder determinar si las Naciones Unidas debían dedicarse a la unificación y armonización progresivas del derecho mercantil internacional, y si debían crear una nueva comisión para ese fin, la Asamblea General, en su resolución 2102 (XX), de 20 de diciembre de 1965, pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones un amplio informe en el que figurara lo siguiente:

a) Un estudio de la labor realizada en materia de unificación y armonización del derecho del comercio internacional;

b) Un análisis de los métodos y criterios adecuados para la unificación y armonización de las diversas materias, y en particular la cuestión de si ciertas materias se prestaban más a la acción regional, a la acción interregional o a la mundial;

c) Consideración de los órganos de las Naciones Unidas y otros organismos a los que podrían encomendarse funciones con miras a estimular la cooperación en la esfera del desarrollo del derecho del comercio internacional y a fomentar su unificación y armonización progresivas.

17. El informe del Secretario General (A/6396), denominado en ocasiones "informe Schmitthoff" en alusión al difunto Profesor Clive M. Schmitthoff, que fue su autor principal en calidad de consultor de la Secretaría, fue un documento exhaustivo que satisfizo completamente las expectativas de la Asamblea General. El informe dio respuesta suficiente a la pregunta de si debería crearse una nueva comisión sobre el derecho mercantil internacional.

³Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos (A/6396), reimpresso en el Anuario de la CNUDMI, Vol. I: 1968-1970, Primera Parte, II, B.

El informe fue mucho más allá; proporcionó los cimientos intelectuales sobre los que la Comisión emprendió la tarea de preparar su primer programa de trabajo y decidir de qué forma se coordinaría ese programa de trabajo con las actividades de otras organizaciones⁴. Incluso hoy en día, a los 25 años de su preparación, el informe Schmitthoff brinda un examen útil de los métodos, criterios y materias adecuados para la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y un valioso compendio de las organizaciones que desarrollan su labor en ese dominio⁵.

18. No obstante, los acontecimientos han hecho que gran parte de lo que se dijo en el informe Schmitthoff resulte anticuado. Uno de esos acontecimientos, y no el menos importante, ha sido el éxito de la propia Comisión. Por ejemplo, el párrafo 3 del informe incluye una breve descripción de la Convención relativa a una Ley uniforme sobre la venta internacional de mercaderías y de la Convención relativa a una Ley uniforme sobre la formación de contratos para la venta internacional de mercaderías, que fueron concluidas en la Conferencia diplomática sobre la unificación del derecho relativo a la venta internacional de mercaderías, celebrada en La Haya en abril de 1964, y que quedaron abiertas a la firma el 1.º de julio de 1964. El informe hizo notar que de los 27 Estados que firmaron el Acta Final de la Conferencia, todos menos tres eran países de economía de libre empresa y, desde el punto de vista geográfico, 22 pertenecían a Europa, 3 a América Latina y del Norte y 2 a Asia. Mientras que las dos Convenciones de La Haya entraron en vigor con 9 y 8 Estados Partes, respectivamente, como máximo, 31 Estados de los 5 continentes son actualmente partes en su sucesora, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías⁶.

B. Organización del Congreso

19. Para poder realizar un estudio amplio del estado actual del derecho mercantil internacional y de las necesidades en este dominio durante el próximo cuarto de siglo de esa índole, se sugiere que se dedique una semana del 25.º período de sesiones de la Comisión, que se celebrará en Nueva York en 1992, a la celebración de un Congreso

⁴El informe se distribuyó en el primer período de sesiones de la Comisión y la definición de derecho mercantil internacional que en él figura se cita concretamente en el informe del primer período de sesiones (A/7216, párrs. 23 y 24). Aunque la Comisión convino en que no era esencial formular una definición de derecho mercantil internacional en aquel momento, y nunca lo ha hecho desde entonces, la definición citada ha servido como piedra de toque para el programa de trabajo de la Comisión.

⁵La lista de las organizaciones que desarrollan sus actividades en el dominio del derecho mercantil internacional fue actualizada en 1988 en el documento A/CN.9/303.

⁶Las dos Convenciones de La Haya fueron denunciadas por tres Estados, a saber, Alemania, Italia y los Países Bajos, cuando se adhirieron a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

sobre Derecho Mercantil Internacional. Ese Congreso atendería a la sugerencia formulada en el 23.º período de sesiones de la Comisión de que se dedicara un período de sesiones plenario de la Comisión a examinar las novedades en materia de derecho mercantil internacional registradas a partir de 1980 (véase párrafo 7). El Congreso se organizaría como parte integrante del período de sesiones de la Comisión. En consecuencia, se dispondría de un servicio de conferencias completo sin incurrir en gastos adicionales para la Organización.

20. El Congreso podría girar en torno a los temas presentados en el informe Schmitthoff e incluir además nuevos temas que se han planteado durante los últimos 25 años, como la forma de lograr la incorporación eficaz de textos de derecho mercantil internacional en los ordenamientos jurídicos nacionales y la enseñanza del derecho mercantil internacional en las universidades. Entre los oradores podrían figurar particulares vinculados en la actualidad o anteriormente con la Comisión y particulares no vinculados con la Comisión pero que poseen conocimientos especializados concretos. Podría dedicarse tiempo al examen de determinadas monografías y materias.

21. Como el Congreso sería parte integrante del 25.º período de sesiones de la Comisión, se invitaría automáticamente a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales interesadas a que asistieran. Podría preverse que asistiría un número de Estados y de organizaciones interesadas más elevado que el habitual y que las delegaciones serían más numerosas que de costumbre.

22. El Congreso sería de tal índole que los especialistas en derecho mercantil internacional que no estuvieran vinculados a una delegación tendrían interés en asistir. La Comisión tal vez desee considerar si estaría interesada en invitar a tales especialistas a que asistieran al Congreso. En previsión de esa posibilidad, se ha reservado para la semana una sala de reuniones adecuada.

23. Como el Congreso se celebraría en el contexto del período de sesiones de la Comisión, no se podrían cobrar derechos por asistir al Congreso, ni siquiera en el caso de los participantes que no estuvieran vinculados con una delegación. Ahora bien, debido a los límites del espacio disponible, sería preciso exigir la inscripción por anticipado. Además, podría invitarse a los participantes en el Congreso que no estuvieran vinculados con una delegación a que efectuaran una aportación al Fondo Fiduciario para los simposios de la CNUDMI. Como tal aportación sería voluntaria, la cantidad también lo sería. No obstante, podría sugerirse una cantidad apropiada.

24. Las monografías presentadas por los oradores podrían editarse posteriormente en un volumen encuadernado. En previsión de esa posibilidad, el presupuesto por programas para 1992-1993 presentado por la secretaría de la Comisión prevé la publicación en español, francés e inglés de las monografías que se presenten al Congreso.